



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-021-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, i) Public Sector Pension Investment Board (PSPIB); ii) 14602889 Canada Inc. (Canada); iii) Inversiones IMG Limitada (Inversiones IMG); iv) San Juan De Virquenco Tres S.A. (San Juan De Virquenco); v) Agrícola San Nicolas Limitada (Agrícola San Nicolas); vi) Inmobiliaria Algeciras Limitada (Inmobiliaria Algeciras); vii) San Jose Farms S.p.A. (San Jose Farms); viii) Exportadora San José Trading Limitada (Exportadora San José); ix) Talsa Chile S.p.A. (Talsa Chile); e x) Inversiones Copemira S.P.A. (Inversiones Copemira y junto con PSPIB, Canada, Inversiones IMG, San Juan De Virquenco, Agrícola San Nicolas, Inmobiliaria Algeciras, San Jose Farms, Exportadora San José y Talsa Chile, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el dos de marzo de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2023**

indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

B .¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas

¹⁰ Folio 295.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2023**

anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KVtT5472tvubjpl/NBxMwMvuKw4MqjyHQsoSrykh+zeWXOLYNXBW/pRiNnwSixAFGyLQWwe95U0k1xV+tx/S02zCC+Ys69aCTE5JMpubv0NZ8RI2BqtQqrk2efx8C235GXxonYx7HLEL5X2Ohw70+JQBV6JfG9JHQW6Vbh4wT1n8zAICqUOc5JYl5iDjFcJLhvqfHRdkk1590+LpCUKThlgmSRN4k7rXMC/oXKrwIPUvC+fr464oa1cnBpnQBhXLeW0p2Lxt9rSQinPMAEdMJvEtDxuAr/CYvLSOQZ3bb6vE+xAo+PGJ9BF2xbPioNKn4mlhSRqHVIS7xbUgv7TZPg==	00001000000511731923	jueves, 16 de marzo de 2023,05:56 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sNjOviooG8FTwXMaLUXTXihB7xHOAscFUPm8HPb6OHm7ND8PgmEB5caDdoxL2jCpU7XFgO/QwvoGzptYlrZlk9QNeKyeDrKxmqzJeD52GQMlqGEDlje4G6KFEUvEvn5POC47ZYxvJWozBFNdLDg2c7ZMzBdOzUxWVW85G9XPDjr92z3H5+ot5Zwqfmlm85pswmzpnOeO14P6c4mndc9K2rXZEaE9ac3uSAuGvj8ULfGRfJftmU9V+2l5BcaoP5gvmTzLUownuQRAQ3QUJ2JrsAECnWlCcGchVZ6NFzrjnXXTCc3Y1DaXxDe+FvIEaCu+S5EhT5bQMbXedoqgzg==	00001000000513723553	jueves, 16 de marzo de 2023,05:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
V6VAgitAHnk2fAHusHAAo8RrX2JrQT6bT1Plue7AWkZKwsXaBuhHkslRlbBZYDdavVYA2j98CKKmGmlgSer+ARaDSJk+qKmq0tnRfCndUaMRGJGyYjkacVk3uFF04b79A056SS5EbjfKZDrphVZNN8MeryPwSjQ8yf/Kg75jw2zS8QG9B6L9USnLYnyzoCETNwWF1A/z9RzK/glpvxRYhVlmmCuRP+1kC6NgAXxLbLIBACu6uMMcA+Qa9Xb3sNeMH3W55N5Jpeh7RBNgDoCn/YNgOZihVYsqgERuSixVrA2valEp6sMAYQGMZv07B2l8JHJl1wjEi9ZAcTjF/RzJ6RA==	00001000000503429096	jueves, 16 de marzo de 2023,05:52 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
kuKpv7uOoC2NlidsHcuGX81UeEFe0QMhLWSMYa2A25DzSgGxGIKIS5+URDBVPDFfGNons+zZUNWGDffLmz26ywvO2Up6dwdAEGrogeAlYyBm+QCaO0WJ8ubyn68l5ySizksSqWk5Vw3pDjvnYGq1XkKjQabEFHjdD0sgOQ+ jXNc7fto5rF032saXrDeU4+UWwmswaHCTdVQqM+pOvBkhf0iQllswX2nS2TCrJUfc+/dMeAC5xLjBpRKczlo1GnEGy0yXu3qQm9SuRmwXRUY1pR8d5pAbpB9AEVXNFJSkKK9u2y0vQqEoEoBrgZHfHRwbhWpOkG+PlnpPsdaQNQYg==	00001000000512348861	jueves, 16 de marzo de 2023,05:23 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cYnrYQBxm8idn5gKkOK8il1X0zyU2BdxccMJKNBQwnwSEfzdz2l6gW7bm7C1gOmeXzXi0NH9P9WKEmmOSbqftXnk/hE+I5e5sQDWgwX4UdXizzLa1fw23nP1ROWOFH32f/P2bc1OhwwUZnbjYqlycdKXAJJAZUeLp1H3UYdVvUw4esU/90ssN8JOJfO7VWcV2d1cwl2Vku1fE7ow6e4+tDnXqa1yqgy45wDZuf4Jfz2hxZCr6CRKVddufQkViE7zgLZ+ogpXK9JjGqb56OzvmqXvkUoZTw8GwIUUtHvyq69U4pHiJJuXQ3dknNip508rplazvgJr9j1oBtGrlumw==	00001000000501919083	jueves, 16 de marzo de 2023,04:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Cfo+G8l+yt6oJWBXYGV3PJRusdqrE+ryDpfcpxkv7kL4mzOZzX2puCkSW3OkLFAwKGN3tnc9BUQ9beVJMzckixQXZ//NIIQCtm5D+8nx5cQrw/6l/DnKg1pwc23i4+a+rYr+Saw57NBYZcov08HRcOePxEA8+KzWkXy8W78Gi4YZYv10ThrxNdxZgAtaO2XzKjVHJ526uTPS3zUcTAdtq8r9GVMI4JYGPu1OpWsqESuURDokeAKZze7lrKJrXc2S0Lyxy+F8LWKthKamumK317tpJLAthOtBrSTT4Aawv0zZK8MZJT4trocWtyAcZ91jopc5J8lt2CTG7TzcunxNA==	00001000000505536123	jueves, 16 de marzo de 2023,02:26 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
idFbD37UP/q0lI61EoOafaKcY1JBQOWS+S921WdKg+cBBM8i8TmJfGdexY937l2Z7K5MquBxgrBEnt4/6uRrE8yhgmEnlwvncr1snRrerlO77sYG2DUiXUYteVqZb41a7K4b5bptL3QeQvMA435wyohVogk6jMMzc71fHDM8jXxyEvRhtN9Mz+y5sF0g/xgvxmK7Nwn09z+yfp8Sz9JROnf9cnQqMd39Nggw1yYhg+shL7D4e5tNotQaUDYUohtVasW9Mf+qOsLT3mBdChBqXVHPj66Oa8Z87MUA52gabfCfZu6DsuVizUzfColc0XcKDii9qPEYVBbtpSa1SA==	00001000000502924343	jueves, 16 de marzo de 2023,02:19 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Q2kBHenryd265je+hyvdxPC+TCmkEz85VwpktKqcnQdOKUt4ipnSt5F+g/3Ee6eanWciCmk1jkX+ZVocbm+27iGu9xhXqoKlImjppZHI3U0SjGQMfXsHALNxtaiH0CCx8rlHEYEuDDa1C/3p9/jh283plbZ4l/gBjuC16F02L EplFBtMnlfKsqQQGR7vPwqHTQ1Z4Pr9GKdZIPBDaeOZo8gf3uOF4pC9/6E0lKpWmfWg3nXFH9lCio4v8yJWSplyZT53zTx4/oxLV/yjx2WiKimUkQ/YsvvtWwM4wr9FseJnYdAcCokKWL6fvG0mTKQ5N4P6ui5Nckh6MkuR30nFg==	00001000000513129202	jueves, 16 de marzo de 2023,02:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA